REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-0862-**00
DEMANDANTE: **YANNETH FLORIAN TOVAR**
DEMANDADO: **MARÍA BETTY DELGADO GARAVITO**
Divisorio

Presentada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por **YANNETH FLORIAN TOVAR,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **MARÍA BETTY DELGADO GARAVITO.**

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo III **PROCESO DIVISORIO,** artículo 406 y ss del Código General del Proceso**.**

TERCERO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibidem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ SEHK** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

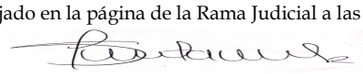

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00920-00**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **LESLIE KATHERINE LAVADO NOVOA**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2017-00029**-00
DEMANDANTE: **EDIFICIO GALLERIE - P.H.**
DEMANDADO: **GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA, LINA WILLIAMSON MONTAÑA, CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Obre en el expediente la respuesta emitida por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, a través del oficio número 1680 de 25 de octubre de 2021, en el que informa que, *acerca del estado de la anotación No. 14 que reposa en el folio de matricial inmobiliaria No. 50 N – 917787, para lo cual se pone de presente que, si bien en principio se decretó el embargo sobre el inmueble mencionado mediante oficio 2143 de 9 de octubre de 2020, lo cual se materializó, lo cierto es que, en auto de fecha 23 de marzo de 2004, se ordenó la terminación del proceso de la referencia.*

No obstante lo anterior, y en virtud a que la orden de desembargo no se había hecho efectiva, en auto de 11 de septiembre de 2006, se ordenó poner a disposición del Juzgado 22 Civil Municipal de esta urbe, los bienes desembargados en este proceso, de acuerdo al oficio No. 1538 del 235 de julio de 2006 librado por el referido Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2018-00927**- 00
DEMANDANTE: **JOSÉ ANTONIO OVIEDO RIVEROS**
DEMANDADA: **LUIS ELIECER CELIS LEÓN**
Verbal

Visto lo resuelto por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 8 de octubre de 2021**,** el Despacho

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 8 de octubre 2021, por el cual resolvió, ***DECLARAR inadmisible el recurso de apelación formulado por el ejecutante contra el auto de 16 de marzo de 2021*.**

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de 16 de marzo de 2021 (folio 392).

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2009-01159 -** 00
DEMANDANTE: **AM IMPACTO FINCA RAÍZ LTDA**
DEMANDADO: **ELMER SERRANO PINZÓN, JAIME ORLANDO ORTIZ OVALLE Y GUSTAVO SERRANO GÓMEZ**
Ejecutivo Singular.

Obre en autos el oficio número O-0921-2202 proveniente del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el que informa que el proceso 110014003005-2009-02418 - 00, sobre el que recayeron remanentes en la presente causa, fue terminado por desistimiento tácito, por proveído de 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, como quiera que el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ a través de los oficios número O-0921-2200 y O – 9921 – 2201, dejó a disposición de la presente causa, el vehículo identificado con placas BTQ – 221 y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 S – 509219, respectivamente, y habida cuenta que el presente proceso también fue terminado por desistimiento tácito por auto 15 de octubre de 2014, deberá oficiarse a **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, informado sobre la culminación del embargo de remates decretado en este proceso.

Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 - **2010-00323 -** 00
DEMANDANTE: **LIBRADA DIAZ CASTAÑEDA**
DEMANDADO: **LEOPOLDO MEDINA**
Divisorio.

Visto el documento emitido por la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, donde da cuenta de la radicación en esa dependencia, del Despacho Comisorio número 0011 de 11 de marzo de 2021, **desde el 6 de mayo de 2021**, deberá oficiarse a la citada entidad administrativa, para que en los términos del auto de 3 de noviembre de 2021, informe el trámite adelantado dentro de la citada Comisión. Ofíciese.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

I
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **1992-00259 -** 00
DEMANDANTE: **ISMAEL ENRIQUE GUERRERO MILLÁN**
DEMANDADO: **LUIS ALEJANDRO RAMIREZ**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Código General del Proceso, **A COSTA DEL SOLICITANTE** y una vez se cancelen las expensas para ello, en la forma dispuesta por el **NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PCSJA18-11176,** por Secretaria expídanse las **COPIAS** señaladas a folio 68 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00936-**00
DEMANDANTE: **JAVIER ROLANDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**
DEMANDADO: **JESSICA MARYLUZ CÁRDENAS SUESCUN**
Ejecutivo de Alimentos

El señor **JAVIER ROLANDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, en contra de la señor **JESSICA MARYLUZ CÁRDENAS SUESCUN**, con el fin de lograr la cancelación de las sumas de dinero pactadas en acta de conciliación celebrada el día 19 de enero de 2.018 en la Procuraduría 11 Judicial II de San José de Cúcuta, por concepto de cuota alimentaria, las cuales según lo indicado en el libelo demandatorio, se encuentran en mora desde el mes de enero de 2019.

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto se trata de una solicitud de **EJECUCIÓN DE ALIMENTOS,** la cual corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito**,** según lo indicado en el **numeral 7 del Artículo 21 del Código General del Proceso,** el cual señala:

> **Artículo 21.** ***Competencia de los jueces de familia en única instancia*****.**
>
> Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
>
> 1. De la protección del nombre de personas naturales.
>
> 2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
>
> 3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
>
> 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
>
> 5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
>
> 6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.
>
> "7. **De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."**

8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.

10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.

11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.

12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.

14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.

17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.

19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho Judicial al ser **CIVIL MUNICIPAL**, no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces de Familia del Circuito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias.

2. REMITIR el expediente ante los Juzgados de Familia del Circuito de esta Jurisdicción, a través de la oficina Judicial de Reparto

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

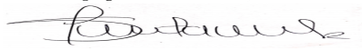

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00940-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **NELLY JOHANNA PÉREZ VELÁSQUEZ**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada JADIRA ALEJANDRA GUZMÁN ROJAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

4. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones 5 de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

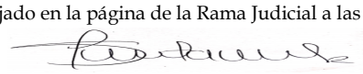

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-0828-**00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **ARNOUL BONILLA GARCÍA**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **WOY-964, OFÍCIESE.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

4. Se **NIEGA** la orden de **entrega** del vehículo automotor de placas **WOY-964,** a la parte demandada, toda vez, que el inventario aportado del **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.,** se efectuó el día 26 de octubre de 2021**,** fecha con anterioridad de admitirse la acción de **Aprehensión – como Mecanismo de ejecución de pago directo,** aunado a lo anterior, se puede visualizar del inventario del vehículo No. 7722 se efectuó por orden del Juzgado 4 Civil Municipal, dentro del proceso 110014003004-2020-00328-00, donde es demandante FINANZAUTO S.A. y el demandado ARNOUL BONILLA GARCÍA, y como si lo anterior fuera poco, el vehículo automotor no ha sido puesto a ordenes de este despacho judicial, por parte de la entidad encargada para tal fin.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

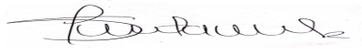

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00938-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HERRERA**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **MSW-137,** que se encuentra en poder del garante **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HERRERA**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA,** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

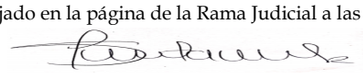

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00941**- 00
DEMANDANTE: **PATRICIA VILLAR CONCHA**
DEMANDADA: **HENRY ONOFRE CORTÉS**
Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 20371401,** con fecha de expedición no mayor a un mes, al momento de presentación de la demanda.

2. Anexe en medio digital la ESCRITURA PÚBLICA 04245 DEL 25 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

3. Aclare la cuantía del proceso, tomando en cuenta que la misma debe ser observada sobre los derechos de cuota enajenados en las escrituras que se tildan de simuladas y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 N - 20371401.** (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).

4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

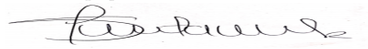

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00939**-00
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN GABRIEL**
DEMANDADO: **MARÍA DEL SOCORRO GARZÓN CASTILLO**
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza,"*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.".*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (…) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (22 de noviembre de 2021), el capital del pagaré base de recaudo asciende a **$22.431.817,00 M/CTE,** suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- ($36.341.040,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00937** - 00
DEMANDANTE: **ESPERANZA HERNÁNDEZ URREA**
DEMANDADO: **JEISON HERNAN VANEGAS REYES**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

El doctor **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS** aporte poder conferido por la señora **ESPERANZA HERNÁNDEZ URREA,** con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**[1]**.**

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados.**

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

[1] Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00935** - 00
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ADRIANA MARÍA CASTILLO BONILLA**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ADRIANA MARÍA CASTILLO BONILLA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.999.504,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 000050000471057.

Por la suma de **$72.521.620,94 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

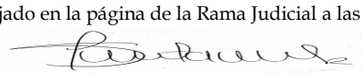

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-**2020-00244 -**00**
DEMANDANTE: **WILLINGTON RENDON y ELDER DARBEY ZAPATA**
DEMANDADO: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**
Verbal

Obre en autos la consignación allegada por la sociedad demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con la que acredita el pago de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar la **ENTREGAR** los dineros obrantes para este proceso por concepto de títulos de depósito judicial al señor **WILLINGTON RENDON,** por concepto de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021. El interesado podrá suministrar certificación bancaria para el abono en cuenta de la suma depositada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **10014003006-2021-00512-00**
DEMANDANTE: **CONFIRMEZA SAS.**
DEMANDADO: **EVALU MARGARITA ZULETA ALBORNOZ**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. OFÍCIESE al **PARQUEADERO J&L SEDE 2**, ubicado KM 1 via guasca gacheta**,** para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **FOQ-819.**, al acreedor garantizado, esto es, **CONFIRMEZA SAS** para lo cual solo podrá generar el cobro de la tarifa de depósito, hasta el límite establecido en la Resolución No. 9540 de 19 de noviembre de 2018 del consejo superior de la judicatura.

2. Por secretaría, compúlsense copias de la presente actuación a la Dirección de la **POLICÍA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN Y POLICIA NACIONAL DIJIN INTERPOL,** con el fin que informe las razones por las que se están depositando los vehículos cobijados con órdenes judiciales, en parqueaderos que no cuentan con autorización alguna del Consejo Superior del Judicatura, y a su vez individualice e inicie las acciones disciplinarias en contra de los funcionarios que capturaron y depositaron el vehículo identificado con placas **FOQ-819**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00382-**00
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ CORABASTOS**
DEMANDADO: **BRANDO ALEXANDER USCATEGUI**
Verbal – REIVINDICATORIO

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **Martha Isabel Sanabria**, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de alzada contra el auto proferido en audiencia de fecha fechado 10 de noviembre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 ibídem.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 326 del CGP y luego proceda de la forma prevista en el artículo 324 de la misma obra, remitiendo el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00933** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ GAMBOA**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.953.411** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE No. 79953411.

Por la suma de **$51.580.378,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.PAGARE No. 358795074.

a. Por la suma de **$10.544.761,69 M/CTE**, por concepto de **CINCO (5) CUOTAS VENCIDAS** entre julio y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Por la suma de **$2.943.444,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas en mora causadas entre julio y noviembre de 2021

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

c. Por la suma de **$25.989.581,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **EDGAR RAMÍREZ VELOSA** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300620210069000. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

CAROLINA RAMIREZ OTALORA, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada del demandado DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, oportunamente me permito contestar la presente demanda, así.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Primero, respondo. Es falso, porque el pagaré otorgado se firmó totalmente en blanco, sin el valor y sin la fecha, se firmó con carta instrucciones las cuales no se respetaron por parte de banco Itaú.

Al Segundo, respondo. Es falso. Porque el señor DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, no incumplió con las obligaciones ya que el origen de la firma de este pagaré en blanco, fue un supuesto acuerdo de pago de unificación de productos del banco Itaú que correspondía a la tarjeta de crédito MasterCard No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195, pagaré que se suscribió mediante engaños de banco Itaú bajo la falsa promesa que se unificarían los créditos para otorgar un periodo de gracia de seis (6) meses por alivios que se estaban otorgando por la Pandemia de Covid 19, puede observar señor juez que este pagare se suscribió el 11 de diciembre de 2020; a la fecha los créditos nunca fueron unificados y se están cobrando obligaciones inexistentes en este pagaré.

En la actualidad se han intentado pagar los saldos de las tarjetas MasterCard No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582, directamente en las oficinas de Banco Itaú; se me ha impedido el pago de estas obligaciones, y se me informa que las tarjetas no existen.

Crédito unificado No. 31079904322, COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al Tercero, respondo. No es cierto, porque por las razones antes señaladas estamos frente a la situación prevista en el artículo 1609 del Código Civil.

Al Cuarto, respondo. No es cierto, porque el pagaré otorgado se firmó totalmente en blanco, sin el valor y sin la fecha, se firmó con carta instrucciones las cuales no se respetaron por parte de banco Itaú.

Al Quinto, respondo. Es cierto.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

1. Porque no se respetaron las instrucciones del pagaré para llenar los espacios en blanco, tal cual lo reseñé en la contestación de los hechos de la demanda, con clara violación de la preceptiva del artículo 622 del Código de Comercio.

2. Porque el pagaré se llenó por capital superior al prestado.

3. Razones por las cuales el pagaré es totalmente inexistente y además nulo, por contener objeto y causa ilícitos.

Con fundamento en la contestación de la presente demanda, me permito proponer las siguientes,

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **"LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA"**

   Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

   Se observa con relación a la literalidad del título valor (pagare), que este fue suscrito en blanco y con carta de instrucciones por la parte demandada, a favor de BANCO ITAÚ, y que su origen fue un alivio otorgado por banco itau a raíz de la problemática surgida en año pasado con respecto a la pandemia mundial.

   - Desde el 17 de junio de 2020, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE experimento problemas con los pagos de las obligaciones suscritas con Banco ITAU, dado que los alivios ofrecidos por este no fueron aplicados oportunamente a los productos, generando inconsistencia y la no posibilidad de pago, tal como lo denota los correos adjuntos, en donde se realizó una PQR.
   - El 1 de octubre de 2020 DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió una llamada para normalizar y hacer una nueva negociación, la cual consistía en la unificación de todos sus productos en un solo crédito y donde se estableció hacer pagos mensuales por 500.000 aproximadamente para cubrir los intereses y al tercer mes de 1.000.000 aproximadamente, para empezar a cancelar el capital a un numero de 60 cuotas, a lo cual DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE estuvo de acuerdo, obligaciones que se empezarían cobrar a partir del mes de noviembre (primeros días).
   - El 2 de octubre de 2020, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió correo de Itaunegociacionestest@itau.co, con el formato de pago por valor de $0.00 pesos, situación que le pareció extraña a DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, quedo a la espera del recibo del mes de noviembre que debería llegar por valor de 500.000 de conformidad a la negociación propuesta por el banco Itaú.
   - En conversaciones telefónicas, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE solicito el recibo de pago con el valor real a consignar, el cual nunca fue enviado por ITAU.
   - DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió correo de ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S, indicando que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de las obligaciones, lo que no tenía sentido, ya que había hecho un acuerdo de pago.
   - Por tal razón DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE acudió a servicio al cliente, solicitando aclaración de porque le estaban llamando sin tener en cuenta que le habían incluido en el programa de acompañamiento al deudor, a lo que contestaron que ellos eran agentes externos de cobranzas y que no tenían ni idea de los acuerdos previos hechos.
   - Posterior a esto, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE solicito que se respetaran los acuerdos y que se confirmara la forma de diligenciamiento del formato adjunto del correo de Itaú para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE No recibió respuesta de este formato, pero para finales de noviembre se comunicaron de ITAU informándole que tenía la posibilidad de acogerse a una nueva forma de pago, citándole en la oficina donde el demandado tiene sus productos (UNICENTRO anteriormente CALLE 116), para explicarle en detalle sobre la firma de un PAGARE.
- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE Acudió a la cita el viernes 11 de diciembre de 2020, con la sorpresa que ningún funcionario tenía idea de la firma del PAGARE, personalmente la Dra. Diana Novoa Gerente de la sucursal del banco, llamo a AECSA, para ver porque habían citado al demandado, sin que estuvieran enterados en el banco, se disculpó en nombre del banco por la mala atención de AECSA, y explicaron la nueva forma de pago.
- El mismo viernes 11 de diciembre de 2020, en reunión con la Dr. Diana Novoa Gerente de la sucursal ITAL Unicentro, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE firmo un pagare con el nuevo acuerdo asociado al acompañamiento al deudor programa del gobierno, le contaron las condiciones y quedaron de enviar el día 14 de diciembre el acuerdo y forma de pago respectivo.
- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE Nunca recibió nada y por el contrario le siguieron llamando a ofrecer los alivios, en comunicación con la señora Eliana García de AECSA quedó comprometida en el envío del acuerdo en la última semana de diciembre y aún se está a la espera de la respuesta del banco ITAU.
- Posterior a esto, en todas las ocasiones en que se comunicaron de ITAU o de sus externos, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE les explico que nunca había recibido la información, y adicionalmente que le estaban cobrando doble vez los productos de las tarjetas de crédito MasterCard y Visa.
- Lo anterior, dado que supuestamente al recoger la cartera, en la negociación, se unificaban todos los productos, algo que no paso, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE quedo reportado con saldos pequeños en las tarjetas de crédito. En vista de que nadie en el banco le dio información (adjunto pantallazo de productos en la página del banco), fue a cancelar los valores que no superaban los $ 200.000, con la sorpresa que en la caja le informaron que esos productos no aparecían y lo enviaron a comunicarse con un asesor telefónico de ITAU.
- Banco Itaú nunca desembolso ningún crédito por valor de $44´252.437.00 a favor del demandado DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

- Banco Itaú, nunca dió tramite a la unificación de créditos correspondía a la tarjeta de crédito MasterCard No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195.

- Banco Itaú tampoco cumplió con el periodo de gracia otorgado de seis meses al demandado.

- Banco Itaú nunca presento plan de amortización y pagos que debía pagar el demandado por la supuesta unificación de créditos, y tampoco informo al demandado que créditos serian objeto de unificación; precisamente, la

Corte, en Sentencia T-129 de 2010, respecto de la importancia de los registros contables y sus soportes, sostuvo:

"(…) Los hechos económicos que tienen lugar en desarrollo de la relación que se traba entre usuarios del sistema y las entidades financieras se reflejan en los registros contables, los cuales están llamados a dar cuenta de lo que genéricamente se ha denominado "dato". Estos registros reflejan las operaciones financieras cursadas y, por lo mismo, se constituyen en prueba idónea de la veracidad e integridad de la información, de allí que su manejo y guarda adquiera especial valor en relación con el derecho de habeas data.

Los registros de los hechos económicos en los asientos contables deben encontrarse respaldados, tal y como ordena la ley, en los respectivos soportes, de manera que las operaciones de crédito deben documentarse mediante los preliminares de aprobación de crédito, el contrato de mutuo debidamente instrumentalizado a través de un pagaré o cualquier otro medio utilizado por las partes usuarios y operadores para formalizar sus negocios jurídicos y sus relaciones financieras. Es por ello que dichos soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respetivos y deben conservarse debidamente de manera que sea posible su verificación."

Lo anterior, adquiere mayor relevancia cuando se presenta una controversia que gira en torno a la existencia de una obligación sobre la cual no existe claridad debido al transcurso del tiempo, pues en estos casos la misma se acredita con la presentación de los documentos idóneos que la respalden. Ello, por cuanto *"la fuente de la información debe demostrar el origen de la obligación, su existencia y pertinencia, permitiendo el acceso del 'aparente' titular del crédito a los correspondientes soportes, los cuales la entidad bancaria o el particular que realiza el cobro, se encuentran en la obligación de conservar. Si no se demuestran o no se tienen los soportes, la obligación se concluye como inexistente o, en el mejor de los casos, se tornaría como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso."*

- Banco Itaú pese al supuesto acuerdo realizado de unificación de créditos, seguía cobrando créditos correspondía a la tarjeta de crédito Master Card No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195, además cobrando por aparte el supuesto crédito unificado cobrando doble vez las obligaciones.

3. INVALIDEZ DEL TITULO VALOR COMPPUESTO O COMPLEJO POR CONTENER ESPACIOS EN BLANCO QUE FUERON LLENADOS CONTRARIO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Conforme al artículo 622 del código de comercio que establece que: "*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora",* dentro de la presente demanda , no obra ninguna documentación , que acreditan la existencia de las obligaciones por las cuales deben llenarse los espacios en blanco del pagare, adicionalmente, si estas pruebas documentales que demuestren las obligaciones contenidas en el pagaré, no obran como prueba dentro de la presente demanda , resulta concluyente que la demandante al llenar los espacios en blanco violó la carta de instrucciones

Situación que demuestra la ineficacia del pagaré base de esta demanda y la nulidad del mismo, porque violar la carta de instrucciones para llenar los

espacios en blanco constituye un delito de falsedad, al igual que fraude procesal y estafa.

Por estas razones conforme lo disponen el artículo 430 del CGP en concordancia con los artículos 622, 987,988 y 999 del código de comercio esta llamada a prosperar las excepciones de merito expuestas en la demanda.

4. **Ineficacia de pleno derecho del pagaré.** El fundamento en el artículo 897 del Código de comercio y la Hago consistir en el hecho de que la demandante no respetó la carta de instrucciones, con lo cual violó la preceptiva del artículo 622 del Código de Comercio.

5. **COBRO DE OBLIGACIONES NO DEBIDAS.**

Dentro de los documentos base de esta ejecución, se están cobrando obligaciones que nunca se causaron.

6. **TÍTULO INCOMPLETO.**

No se presentó con la demanda, los garantizados con el pagaré que aquí se está ejecutando y tampoco se hicieron constar en el reverso del título los mencionados pagos y mucho menos las obligaciones que se estaban garantizando con el pagaré base de la ejecución.

7. **LA GENÉRICA.**

Esto es que todo lo que se pruebe a favor de la parte que represento, debe ser reconocido en la sentencia que ponga fin a este proceso y declarar de oficio las excepciones de mérito que resulten probadas.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como pruebas, las siguientes.

1. Interrogatorio de parte al señor Representante legal de la demandante, para lo cual ordene que se decrete y practique dentro de la oportunidad legal correspondiente.

2. Solicito se decrete y practique como prueba la exhibición de los originales de los siguientes documentos, que bajo la gravedad del juramento manifiesto están en poder de la demandante, a saber:

2.1 Del documento de solicitud, aceptación y de todos los documentos del trámite del crédito otorgado por la demandante al demandado y materia del presente proceso.

2.2 De los soportes contables del desembolso de crédito objeto de esta ejecución para determinar el capital que realmente se prestó a mi mandante.

2.3 De los soportes contables de todos los pagos que ha realizado el demandado a la demandante por razón del crédito base de la presente demanda.

Con fundamento en la presente exhibición de documentos pretendo demostrar con eficacia la prosperidad de todas y cada una de las excepciones de mérito que aquí he propuesto con la contestación de la presente demanda.

TESTIMONIALES

De conformidad con el articulo 212 del CGP, solicito los testimonios de las siguientes personas.

2.4. Dra. Diana Novoa Gerente de la sucursal ITAÚ Unicentro, quien podrá ser citada en la Cra. 15 #119-24, Bogotá y correo electrónico diana.novoa@itau.com.co. y que se referirá a los hechos expuestos en las excepciones de merito.

2.5. ELIANA GARCIA empleada de AECSA quien recibe notificaciones en la Av Las Américas No. 46-41 Bogotá y en el teléfono 5875537; manifiesto a usted que desconozco el correo electrónico de la testigo y que se referirá a los hechos expuestos en las excepciones de mérito.

DOCUMENTALES

1. Copia de correo electrónico De: Servicio al Cliente Banca Personal servicioalcliente@itau.co Asunto: Re: Respuesta PQR-20-0322890/PQR-20-0340816dr Fecha: 19 de junio de 2020, 9:49 a.m. Para: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.co.
2. Copia de correo electrónico De: Diego Martínez dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m. Para: personal.bank@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com.
3. Copia de correo electrónico De: Itau Fecha: 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT Para: dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Negociación.
4. Copia de correo electrónico De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 8:56 a.m. Para: jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co.
5. Copia de correo electrónico De: Diego Martinez dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m. Para: personal.bank@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com.
6. Copia de correo electrónico De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Negociación aecsa Diego Martínez Fecha: 16 de diciembre de 2020, 11:14 a.m. Para: diana.novoa@itau.com.co Cc: sandy.quevedo.ext@itau.com.co.
7. De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Respuesta a acuerdo de pago Diego Martínez CC.79.904.371 Fecha: 23 de diciembre de 2020, 10:06 a.m. Para: diana.novoa@itau.co, sandy.quevedo.ext@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezzz2000@gmail.com.
8. Copia del Extracto Período 31079904322 0578842865 Del 19/07/2021 al 20/08/2021.
9. Copia de pantallazo información de Productos del Demandado.
10. Las demás que dentro de la oportunidad legal correspondiente el suscrito abogado o la parte que represento solicite y aporte.

ANEXOS.

Presento como anexos el poder para actuar dentro de la presente demanda como apoderada del demandado y las pruebas documentales relacionadas como pruebas.

NOTIFICACIONES.

Las partes en las direcciones registradas en la demanda.

DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, Cra 2E No 1ª-60 casa 75 Cajicá Cundinamarca, correo electrónico dmartinezzz2000@gmail.com, cel. 3138066318.

La suscrita abogada en Cajicá Bogotá D. C., en la calle 3 No. 2-53 Local 61. Email. carolinaramirezotalora@gmail.com.

Cordialmente,

Cordialmente,

CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA
CC. No. 1.123.624.253 de San Andrés islas.
TP. No. 214.614 del C. S. J.

De: **Servicio al Cliente Banca Personal** servicioalcliente@itau.co
Asunto: Re: Respuesta PQR-20-0322890/PQR-20-0340816dr
Fecha: 19 de junio de 2020, 9:49 a.m.
Para: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com

SA

Estimado cliente

Hemos recibido su solicitud y será atendida con la referencia **PQR-20-0340816.**La fecha límite de solución es el próximo 24-06-2020. Trabajamos para darle una respuesta en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

Denis Carolina Rodríguez
Personal Bank
Servicio al Cliente
Bogotá: (1)3394803
Cali: (2)4854103
Medellín: (4)6041803
Barranquilla: (5)3851803
Bucaramanga: (4)6971803
personal.bank@itau.co

"Recuerde que sus claves son personales e intransferibles"

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de Itaú CorpBanca Colombia S.A., Itaú Securities Services S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A o Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "Itaú") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por Itaú para hacerlo. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e-mail address: ciberseguridad@itau.co, delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached. The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Itaú CorpBanca Colombia S.A., Itaú Securities Services S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A o Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "Itaú") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by Itaú to do so. The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. Itaú hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device. Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise. This e-mail message was checked by antivirus software.

De: **DIEGO MARTINEZ** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Re: Respuesta PQR-20-0322890
Fecha: 17 de junio de 2020, 11:41 a.m.
Para: Servicio al Cliente Banca Personal servicioalcliente@itau.co

Bueno días,

No estoy de acuerdo con lo mencionado por ustedes, tal como se ve en lo extractos en ninguno de ellos se ve reflejado el alivio, esto confirmado telefónicamente, si esto fuera cierto la cuanto siguiente a la pagado en marzo debería ser la correspondiente a intereses y la cuota es igual a la q venía pagando normalmente, por Lo anterior solicitó sea revisado el caso.

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

> El 17/06/2020, a la(s) 10:39 a. m., Servicio al Cliente Banca Personal <servicioalcliente@itau.co> escribió:
>
> Señor(a)
> DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE
>
> Para nosotros siempre será un placer atender sus solicitudes y requerimientos, ya que es una oportunidad de hacerle ver lo importante que usted es para nosotros.
>
> A continuación, damos respuesta a su solicitud y esperamos de esta manera satisfacer sus necesidades.
>
> Nos permitimos informarle que para su crédito rotativo finalizado en 4830, la aplicación del alivio financiero se realizó de manera exitosa el 29/04/2020, La aplicación se realizó de la siguiente manera:
>
> **Crédito Rotativo (Credicash y 24/7):**
>
> Con tu crédito rotativo te ofrecemos la opción de un periodo de gracia de 60 días así:
>
> **Diferido de tu saldo de capital:**
> Se consolida todo el saldo a capital de tu crédito rotativo y se difiere en el plazo de tu producto (84 cuotas). Comenzarás a pagar el capital del saldo diferido terminado el periodo de gracia. Durante el periodo de gracia seguirás pagando los intereses, comisiones y seguros que se causen.
>
> **Usa ahora y paga después:**
> De los nuevos usos que realices en tu producto a partir del momento que se aplique el beneficio y hasta que finalice el periodo de gracia, comenzarás a pagar el capital 60 días después de la utilización. Intereses, comisiones y seguros se seguirán pagando mensualmente.
>
> Términos y condiciones que incluye el beneficio: La tasa que se aplicará en el saldo diferido será la menor registrada en las utilizaciones diferidas, exceptuando compra de cartera. Si en el saldo diferido se registran compras de cartera, estas se mantendrán con la tasa inicial de este uso (en caso de haber realizado varias compras de cartera, se aplicará la tasa menor). Aplica para créditos rotativos que no presenten mora igual o mayor a 60 días al 29 de febrero de 2020. Si presentabas una mora mayor, comunícate con nosotros y evaluaremos tu caso. Los nuevos usos realizados desde el momento que se aplique el beneficio seguirán liquidándose con la tasa del producto vigente en la cartelera. En caso que no pagues los intereses, seguros o comisiones que a la fecha se encuentren pendientes de pago, deberás pagar este monto en la primera cuota que se genere terminado el periodo de gracia.
>
> Actualmente presenta 28 días de mora, los valores pendientes por pagar corresponde a los intereses, cargos y comisiones generados en las facturaciones de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, adjuntamos los extractos para su validación
>
> Es importante tener en cuenta que adicional por la mora se le generaron unos gastos de cobranza por $50.812,62 IVA incluido los cuales deben ser pagos adicionales al pago mínimo.
>
> <mime-attachment.gif>
>
> Esperamos de esta manera haber atendido tu inquietud y recuerda que en Itaú trabajamos todos los días para prestarte un mejor servicio.
>
> Cordialmente
> Servicio al cliente
> servicioalcliente@itau.co
>
> Itaú
> Carrera 69 No. 98a - 11
> Piso 2
> Bogotá - Colombia

Bogotá: 581 8181
Armenia: 7451700
Medellín: 604 1818
Cali: 486 1818
Barranquilla: 385 1818
Cartagena: 693 1818
Bucaramanga: 697 1818
Pereira: 340 1818
Manizales: 887 9818
Desde otras ciudades: 01 8000 512 633

"Recuerde que sus claves son personales e intransferibles"

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de Itaú CorpBanca Colombia S.A., Itaú Securities Services S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A o Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "Itaú") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por Itaú para hacerlo. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e-mail address: ciberseguridad@itau.co, delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached. The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Itaú CorpBanca Colombia S.A., Itaú Securities Services S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria, Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A o Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "Itaú") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by Itaú to do so. The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. Itaú hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device. Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise. This e-mail message was checked by antivirus software.

<Extracto Mayo.pdf>
<Extracto Abril.pdf>
<Extractos Marzo.pdf>
<Extracto Febrero.pdf>

De: **Diego Martinez** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371
Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m.
Para: personal.bank@itau.co
Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com

Buenos días,

Muy amablemente les solicito me colaboren con el programa de acompañamiento al deudor, desafortunadamente por los problemas ya conocidos del epidemia del coronavirus me quede sin empleo y no he podido cancelar mis obligaciones como debe ser, llevo mas de 15 años con ustedes desde el banco de credito y nunca he tenido problemas de moras, este año los agentes externos de ustedes han tratado de contactarme para redefinir los créditos y hacer acuerdos de pago, los cuales siempre estuvieron sujetos a pagar los intereses primero para poder generar un esquema de pago, lo cual era muy difícil de cumplir entendiendo la falta de ingresos.

No obstante el 1 de octubre de 2020 recibe una llamada para normalizar y hacer una negociación, la cual estableció hacer pagos mensuales por 500.000 aproximadamente para cubrir los intereses y al tercer mes de 1.000.000 aprox para empezar a cancelar el capital a un numero de 60 cuotas, a lo cual estuve de acuerdo y que plasmada hacerlo a partir del mes de noviembre (primeros días), al día siguiente recibí correo de ltaunegociacionestest@itau.co, con el formato de pago, el cual como pueden ver en el adjunto en PDF decía pago $0.00, lo cual me pareció raro, pero considere que para el mes de noviembre ya llegaba con el valor acordado de los 500.000.

Con sorpresa recibo correo de ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S, indicando que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, lo cual o tiene sentido, ya que había hecho un acuerdo de pago.

Por tal razón acudi a servicio al cliente donde me reverenciaron hablar con ellos para pedirles aclaración porque no me habían incluido en el programa de acompañamiento al deudor, a lo que me contestaron que ellos eran agentes externos de cobranzas y que no tedien ni idea de los acuerdos previos hechos.

Razón por la cual, les escribo a ustedes para que por favor me colaboren, yo partir de noviembre puedo empezar a pagar lo que me comprometí en horas de pagar mis obligaciones, pero no estoy dispuesto a aceptar amenazas de la abogada de ASYRCO en cuanto a iniciar un proceso civil en los juzgados.

Tengo el mayor interés de normalizar la situación teniendo en cuenta la difícil situación del País, pero solicito que sea directamente con ustedes.

Muchas gracias

NOTA: reenvió correos enviados de itau.

DIEGO MARTINEZ
3138066318
CC. 79.904.371

> Inicio del mensaje reenviado:
>
> **De:** DIEGO MARTINEZ <dmartinezz2000@yahoo.com>
> **Asunto:** **Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371**
> **Fecha:** 30 de octubre de 2020, 8:56:25 a.m. GMT-5
> **Para:** jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co
>
> Buenos días,
>
> Noto con extrañeza, el correo antecesor en donde indican que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, por cuanto desde comienzo del mes de octubre hice una acuerdo telefónico para empezar a pagar a partir del mes de noviembre el valor de 500.000 de intereses durante 3 meses y a partir de esto empezar a cancelar una cuota de 1.000.000 mensual para el capital del portafolio, por lo cual reenvío correo, ahora bien ustedes me están llamando a cobrar cuando ya tenía un acuerdo de pago, entonces ? Consideró que se debe respetar esto y más en los tiempos actuales donde la situación por el coronavirus a afectado el empleo de muchas personas. Además no es correcto que sus funcionarias llamen a amenazar con inicios de demandas civiles cuando ya se hicieron acuerdos que reposos En los audios y se confirman con los correos enviados.
>
> Solicito se respeten los acuerdos y se confirme la forma de diligencia miento del formato adjunto del correo de itau para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Itau <itaunegociacionestest@itau.co>
Fecha: 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT
Para: dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Negociación

Apreciado cliente (DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE) adjunto encontrará el recibo pago de acuerdo al compromiso adquirido para dar continuidad a la negociación realizada con el gestor.

Para abrirlo haga doble clic sobre el archivo adjunto de esta comunicación e ingrese su número de identificación, cuando se le solicite ingresar la contraseña.

Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por el banco es Itaunegociacionestest@itau.co, el cual es exclusivo para entregarle su recibido de manera digital.

Por favor no responda este correo, dirección no válida para mensajes entrantes.

Cordialmente,

Banco Itau Colombia.

temporalCarta5f777fccdefb4.pdf

De: **DIEGO MARTINEZ** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371
Fecha: 30 de octubre de 2020, 8:56 a.m.
Para: jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co

Buenos días,

Noto con extrañeza, el correo antecesor en donde indican que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, por cuanto desde comienzo del mes de octubre hice una acuerdo telefónico para empezar a pagar a partir del mes de noviembre el valor de 500.000 de intereses durante 3 meses y a partir de esto empezar a cancelar una cuota de 1.000.000 mensual para el capital del portafolio, por lo cual reenvío correo, ahora bien ustedes me están llamando a cobrar cuando ya tenía un acuerdo de pago, entonces ? Consideró que se debe respetar esto y más en los tiempos actuales donde la situación por el coronavirus a afectado el empleo de muchas personas. Además no es correcto que sus funcionarias llamen a amenazar con inicios de demandas civiles cuando ya se hicieron acuerdos que reposos En los audios y se confirman con los correos enviados.

Solicito se respeten los acuerdos y se confirme la forma de diligencia miento del formato adjunto del correo de itau para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

> **De:** Itau <itaunegociacionestest@itau.co>
> **Fecha:** 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT
> **Para:** dmartinezz2000@yahoo.com
> **Asunto: Negociación**
>
> Apreciado cliente (DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE) adjunto encontrará el recibo pago de acuerdo al compromiso adquirido para dar continuidad a la negociación realizada con el gestor.
>
> Para abrirlo haga doble clic sobre el archivo adjunto de esta comunicación e ingrese su número de identificación, cuando se le solicite ingresar la contraseña.
>
> Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por el banco es Itaunegociacionestest@itau.co, el cual es exclusivo para entregarle su recibido de manera digital.
>
> Por favor no responda este correo, dirección no válida para mensajes entrantes.
>
> Cordialmente,
>
> **Banco Itau Colombia.**

temporalCarta5f777fccdefb4.pdf

De: **Itau** itaunegociacionestest@itau.co
Asunto: Negociación
Fecha: 2 de octubre de 2020, 2:30 p.m.
Para: dmartinezz2000@yahoo.com

Apreciado cliente (DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE) adjunto encontrará el recibo pago de acuerdo al compromiso adquirido para dar continuidad a la negociación realizada con el gestor.

Para abrirlo haga doble clic sobre el archivo adjunto de esta comunicación e ingrese su número de identificación, cuando se le solicite ingresar la contraseña.

Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por el banco es Itaunegociacionestest@itau.co, el cual es exclusivo para entregarle su recibido de manera digital.

Por favor no responda este correo, dirección no válida para mensajes entrantes.

Cordialmente,

Banco Itau Colombia.

temporalCarta5f777fccdefb4.pdf

De: **DIEGO MARTINEZ** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371
Fecha: 30 de octubre de 2020, 8:56 a.m.
Para: jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co

Buenos días,

Noto con extrañeza, el correo antecesor en donde indican que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, por cuanto desde comienzo del mes de octubre hice una acuerdo telefónico para empezar a pagar a partir del mes de noviembre el valor de 500.000 de intereses durante 3 meses y a partir de esto empezar a cancelar una cuota de 1.000.000 mensual para el capital del portafolio, por lo cual reenvío correo, ahora bien ustedes me están llamando a cobrar cuando ya tenía un acuerdo de pago, entonces ? Consideró que se debe respetar esto y más en los tiempos actuales donde la situación por el coronavirus a afectado el empleo de muchas personas. Además no es correcto que sus funcionarias llamen a amenazar con inicios de demandas civiles cuando ya se hicieron acuerdos que reposos En los audios y se confirman con los correos enviados.

Solicito se respeten los acuerdos y se confirme la forma de diligencia miento del formato adjunto del correo de itau para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

> **De:** Itau <itaunegociacionestest@itau.co>
> **Fecha:** 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT
> **Para:** dmartinezz2000@yahoo.com
> **Asunto: Negociación**
>
> Apreciado cliente (DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE) adjunto encontrará el recibo pago de acuerdo al compromiso adquirido para dar continuidad a la negociación realizada con el gestor.
>
> Para abrirlo haga doble clic sobre el archivo adjunto de esta comunicación e ingrese su número de identificación, cuando se le solicite ingresar la contraseña.
>
> Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por el banco es Itaunegociacionestest@itau.co, el cual es exclusivo para entregarle su recibido de manera digital.
>
> Por favor no responda este correo, dirección no válida para mensajes entrantes.
>
> Cordialmente,
>
> **Banco Itau Colombia.**

De: **Diego Martinez** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371
Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m.
Para: personal.bank@itau.co
Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com

Buenos días,

Muy amablemente les solicito me colaboren con el programa de acompañamiento al deudor, desafortunadamente por los problemas ya conocidos del epidemia del coronavirus me quede sin empleo y no he podido cancelar mis obligaciones como debe ser, llevo mas de 15 años con ustedes desde el banco de credito y nunca he tenido problemas de moras, este año los agentes externos de ustedes han tratado de contactarme para redefinir los créditos y hacer acuerdos de pago, los cuales siempre estuvieron sujetos a pagar los intereses primero para poder generar un esquema de pago, lo cual era muy difícil de cumplir entendiendo la falta de ingresos.

No obstante el 1 de octubre de 2020 recibe una llamada para normalizar y hacer una negociación, la cual estableció hacer pagos mensuales por 500.000 aproximadamente para cubrir los intereses y al tercer mes de 1.000.000 aprox para empezar a cancelar el capital a un numero de 60 cuotas, a lo cual estuve de acuerdo y que plasmada hacerlo a partir del mes de noviembre (primeros días), al día siguiente recibí correo de ltaunegociacionestest@itau.co, con el formato de pago, el cual como pueden ver en el adjunto en PDF decía pago $0.00, lo cual me pareció raro, pero considere que para el mes de noviembre ya llegaba con el valor acordado de los 500.000.

Con sorpresa recibo correo de ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S, indicando que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, lo cual o tiene sentido, ya que había hecho un acuerdo de pago.

Por tal razón acudi a servicio al cliente donde me reverenciaron hablar con ellos para pedirles aclaración porque no me habían incluido en el programa de acompañamiento al deudor, a lo que me contestaron que ellos eran agentes externos de cobranzas y que no tedien ni idea de los acuerdos previos hechos.

Razón por la cual, les escribo a ustedes para que por favor me colaboren, yo partir de noviembre puedo empezar a pagar lo que me comprometí en horas de pagar mis obligaciones, pero no estoy dispuesto a aceptar amenazas de la abogada de ASYRCO en cuanto a iniciar un proceso civil en los juzgados.

Tengo el mayor interés de normalizar la situación teniendo en cuenta la difícil situación del País, pero solicito que sea directamente con ustedes.

Muchas gracias

NOTA: reenvió correos enviados de itau.

DIEGO MARTINEZ
3138066318
CC. 79.904.371

> Inicio del mensaje reenviado:
>
> **De:** DIEGO MARTINEZ <dmartinezz2000@yahoo.com>
> **Asunto:** **Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371**
> **Fecha:** 30 de octubre de 2020, 8:56:25 a.m. GMT-5
> **Para:** jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co
>
> Buenos días,
>
> Noto con extrañeza, el correo antecesor en donde indican que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de mis obligaciones, por cuanto desde comienzo del mes de octubre hice una acuerdo telefónico para empezar a pagar a partir del mes de noviembre el valor de 500.000 de intereses durante 3 meses y a partir de esto empezar a cancelar una cuota de 1.000.000 mensual para el capital del portafolio, por lo cual reenvío correo, ahora bien ustedes me están llamando a cobrar cuando ya tenía un acuerdo de pago, entonces ? Consideró que se debe respetar esto y más en los tiempos actuales donde la situación por el coronavirus a afectado el empleo de muchas personas. Además no es correcto que sus funcionarias llamen a amenazar con inicios de demandas civiles cuando ya se hicieron acuerdos que reposos En los audios y se confirman con los correos enviados.
>
> Solicito se respeten los acuerdos y se confirme la forma de diligencia miento del formato adjunto del correo de itau para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Itau <itaunegociacionestest@itau.co>
Fecha: 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT
Para: dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Negociación

Apreciado cliente (DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE) adjunto encontrará el recibo pago de acuerdo al compromiso adquirido para dar continuidad a la negociación realizada con el gestor.

Para abrirlo haga doble clic sobre el archivo adjunto de esta comunicación e ingrese su número de identificación, cuando se le solicite ingresar la contraseña.

Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por el banco es Itaunegociacionestest@itau.co, el cual es exclusivo para entregarle su recibido de manera digital.

Por favor no responda este correo, dirección no válida para mensajes entrantes.

Cordialmente,

Banco Itau Colombia.

temporalCarta5f777fccdefb4.pdf

De: **DIEGO MARTINEZ** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Negociación aecsa Diego Martínez
Fecha: 16 de diciembre de 2020, 11:14 a.m.
Para: diana.novoa@itau.com.co
Cc: sandy.quevedo.ext@itau.com.co

Buenos días Diana

Les comento que me están llamando de aecsa desconociendo lo que hablamos el día viernes con ellos, por favor necesito su ayuda, Gracias,

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

De: **DIEGO MARTINEZ** dmartinezz2000@yahoo.com
Asunto: Respuesta a acuerdo de pago Diego Martínez CC.79.904.371
Fecha: 23 de diciembre de 2020, 10:06 a.m.
Para: diana.novoa@itau.co, sandy.quevedo.ext@itau.co
Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezzz2000@gmail.com

Buenos días Dra. Diana,

El viernes 11 de diciembre, estuve reunido con ustedes en su oficina con respecto a la firma de un pagare de un acuerdo asociado al acompañamiento al deudor programa del gobierno, en el cual la Empresa AECSA estaba realizando la gestión, ese día se me contaron las condiciones por la cual firme el pagaré y quedaron de enviarme el día 14 de diciembre el acuerdo y forma de pago respectivo.

A la fecha no he recibido nada y por el contrario me han seguido llamando a ofrecer los alivios, en comunicación con la señora Eliana Garcia de AECSA quedó comprometida en el envío del acuerdo está semana esperando según ella respuesta del banco ITAU.

Estoy muy preocupado por esta situación, sigo reportado y bloqueado, he hecho todo lo posible por arreglar esta situación pero encuentro dificultades tal como ustedes lo evidenciaron,

Agradezco su ayuda en este caso, muchas gracias quedó pendiente.

Saludos

Diego Martínez
313 8066318
Enviado desde mi iPhone

Extracto Período
Del 19/07/2021 al 20/08/2021

Señor(a):

MARTINEZ ZARATE DIEGO ROBERTO
DMARTINEZZ2000@YAHOO.COM
BOGOTA D.C.
13867 13867 1/1

Crédito de Cartera Préstamos Ordinarios
Número 31079904322

Fecha de corte	Valor a pagar	Paga antes de
20/08/2021	$8,607,200.00	INMEDIATO

Valor desembolsado	Saldo a Capital
$43,921,905.20	$43,921,905.20

Información de tu crédito

Número de cuota a pagar	Días de mora	Tasa interés E.A.	Tasa Mora E.A.	Valor pago anterior
1	199	23.58	25.86	$0.00

Información de tu pago

Fecha	Descripción	Valor
02/02/2021	Gasto de Cobranza	$1,161,047.79
02/02/2021	Seguro Vida-Consumo	$343,679.99
03/05/2021	Interes de Mora	$19,139.43
02/02/2021	Intereses Corrientes	$6,494,491.21
03/05/2021	Capital	$588,841.58

Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit: 890.903.937-0
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena. Nit. 890.930.534-0 a 26/07/2021. 00000

CUPÓN DE PAGO

Crédito número 31079904322 | Referencia 0578842865 | Fecha de pago

No. cheque | Código de Banco | Efectivo ☐ | Cheque ☐

Tipo de pago: ☐ Normal o adelanto de cuota ☐ Capital - Disminución cuota ☐ Cancelación total ☐ Valor a pagar

Valor a pagar

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS

(415)7709999102636(8020)3107990432205788428653 35(3902)00000860720000(96)20210820

VIGILADO SuperSubsidio

Tus domingos de días Itaú se disfrutan el doble con **Droguerías Cafam** y todos los descuentos que trae para ti.

Todos los domingos recibe

20% de dto.

en **www.drogueriascafam.com.co** y en las tiendas físicas de Drogerías Cafam *pagando con **tu tarjeta de crédito Itaú.**

¡Entre más la uses, más recompensas exclusivas obtendrás cada día de la semana!

Conoce más ingresando a: **www.itau.co/beneficiostc/diasitau**

* Aplica para todos los puntos físicos a nivel nacional y en **www.drogueriascafam.com.co** pagando en línea.

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.

Cafam Droguerías

En Itaú, todo lo hacemos por ti.

Itaú

Válido los domingos del mes de julio de 2021. Consulta términos y condiciones en **www.drogueriascafam.com.co** Sección reglamento descuentos y promociones

Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit: 890.903.937-0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Importante

De acuerdo con la Circular Externa 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que los clientes que entren en estado de mora en alguno de sus productos con el banco, deberán asumir los gastos de cobranza incurridos en la gestión. Para mayor información sobre nuestra política de cobranza visita www.itau.co.

De acuerdo con la C.E. 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, te informamos que Itaú Corpbanca Colombia S.A., ha suscrito contratos de afiliación para consullta y reporte a las bases de datos Cifin y Datacrédito, las cuales son fuente de información de antecedentes comerciales y financieros. De acuerdo con tu autorización, las relaciones comerciales con esta entidad así como la mora en el pago o mal manejo de cualquiera de tus productos pueden reportarse a tales bases de datos, con la permanencia y condiciones establecidas por la Jurisprudencia.

Para conocer información de interés adicional de tu producto solo escanea este código

•Consultar el valor a pagar de cuota correspondiente en caso de no recibir el extracto.
•Esta factura solo servirá como comprobante de pago con la firma y sello del cajero respectivo.
•El no recibo del extracto no te exonera del pago oportuno de la cuota correspondiente.
•Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A. 60188 De Bogotá.

Consulta nuestro número único 5818181 en Bogotá y 018000 512633 desde otras ciudades, o a través de nuestros canales internos app y portal

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua.
Correo electrónico: defensoriaitau@ustarizabogados.com
Página web: www.ustarizabogados.com

Recuerda, si el último día hábil del mes tu producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.

Portal web **www.itau.co**

App **Itaú**

Teléfono **5818181** en Bogotá o **018000512633** en el resto del país

Síguenos en nuestras redes sociales:

Itaú Colombia | @itaucol | Itaú Colombia | Itaú Colombia

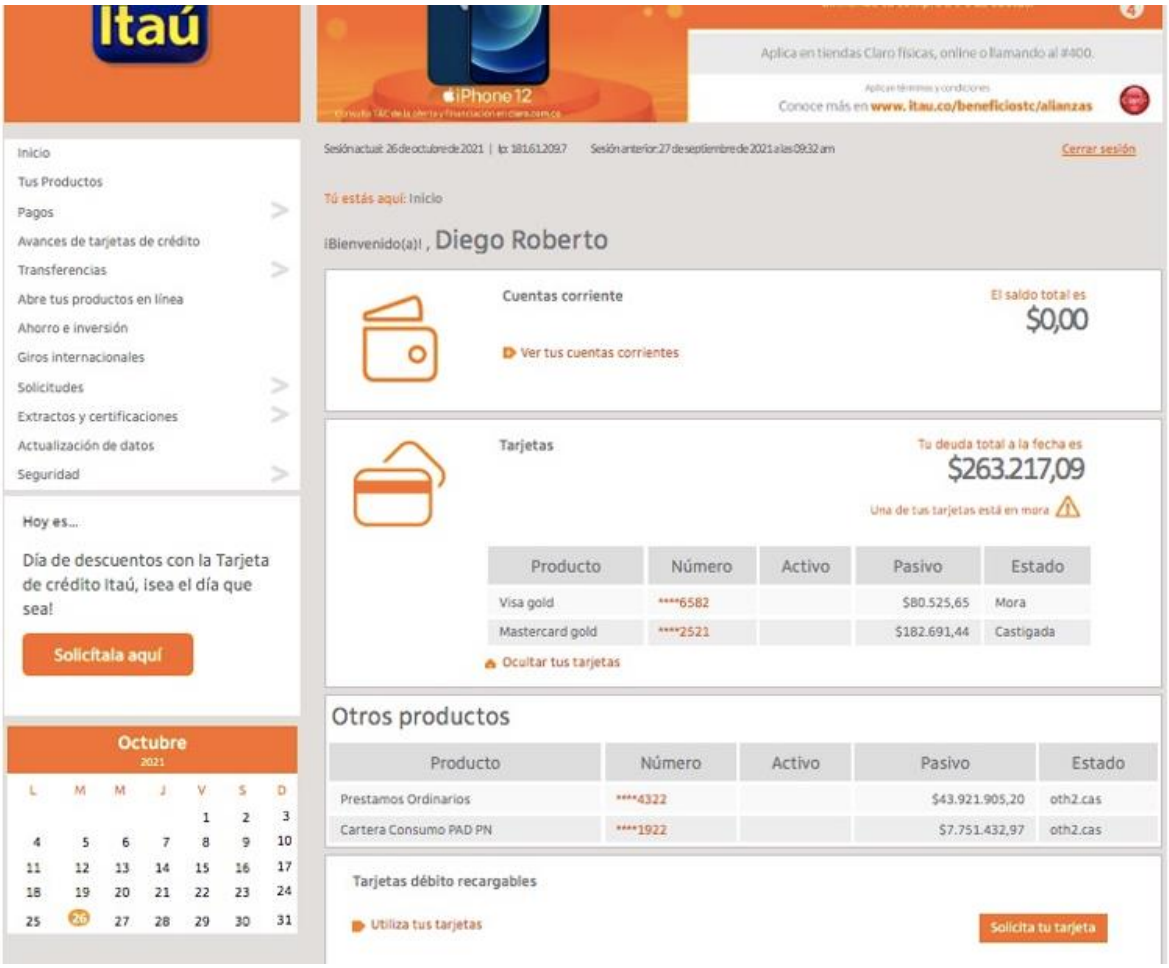
Itaú
iPhone 12
Aplica en tiendas Claro físicas, online o llamando al #400.
Conoce más en www. itau.co/beneficiostc/alianzas
Inicio
Tus Productos
Pagos
Avances de tarjetas de crédito
Transferencias
Abre tus productos en línea
Ahorro e inversión
Giros internacionales
Solicitudes
Extractos y certificaciones
Actualización de datos
Seguridad
Hoy es...
Día de descuentos con la Tarjeta de crédito Itaú, ¡sea el día que sea!
Solicítala aquí
Octubre
2021
L M M J V S D
1 2 3
4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17
18 19 20 21 22 23 24
25 26 27 28 29 30 31
Sesión actual: 26 de octubre de 2021 | Ip: 181.61.209.7
Sesión anterior: 27 de septiembre de 2021 a las 09:32 am
Cerrar sesión
Tú estás aquí: Inicio
¡Bienvenido(a)! , Diego Roberto
Cuentas corriente
El saldo total es
$0,00
Ver tus cuentas corrientes
Tarjetas
Tu deuda total a la fecha es
$263.217,09
Una de tus tarjetas está en mora
Producto Número Activo Pasivo Estado
Visa gold ****6582 $80.525,65 Mora
Mastercard gold ****2521 $182.691,44 Castigada
Ocultar tus tarjetas
Otros productos
Producto Número Activo Pasivo Estado
Prestamos Ordinarios ****4322 $43.921.905,20 oth2.cas
Cartera Consumo PAD PN ****1922 $7.751.432,97 oth2.cas
Tarjetas débito recargables
Utiliza tus tarjetas
Solicita tu tarjeta

PODER PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001400300620210069000. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

2 mensajes

Diego Martinez <dmartinezzz2000@gmail.com> 25 de octubre de 2021, 16:26
Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300620210069000. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, mayor de edad, vecino y residente en Cajicá Cundinamarca., identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demandado en el proceso ejecutivo singular de la referencia, por medio del presente de conformidad con el decreto 806 de 2020 manifiesto a usted que hasta el día de hoy 25 de octubre de 2020 acuso recibo de la notificación de la demanda de la referencia que fuera enviada por el Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIO apoderado de Banco Itaú a mi correo electrónico de conformidad con la sentencia C-420 de 2020; por lo anterior confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CAROLINA RAMIREZ OTALORA, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 1.123.624.253 de San Andrés Islas., y con la TP. No. 214.614 del C. S. J., para que en mi nombre y representación se notifique del auto de mandamiento de pago, solicite el traslado de la demanda, conteste la demanda y proponga las excepciones del caso y ejerza la legítima defensa de mis derechos, injustamente vulnerados.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y en general, realizar todas y cada una de las diligencias propias de su encargo para la defensa de mis derechos e intereses.

Cordialmente,

DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE

dmartinezzz2000@gmail.com

CC. No. 79.904.371 de Bogotá D.C.

Mobile: (571) 3138066318

Acepto,

CAROLINA RAMIREZ OTALORA

carolinaramirezotalora@gmail.com

C.C 1.123.624.253

T.P 214.614 del CSJ

Diego Martinez <dmartinezzz2000@gmail.com> 25 de octubre de 2021, 16:34
Para: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Dando alcance al correo anterior, adjunto cédula de ciudadanía No 79.904.371 de Bogotá, en Referencia al Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300620210069000. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

Cordialmente,

DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE

dmartinezzz2000@gmail.com

CC. No. 79.904.371 de Bogotá D.C.

Mobile: (571) 3138066318

[El texto citado está oculto]
--

---

9. cedula_DIEGO_MARTINEZ_ZARATE.pdf
201K

332740

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

214614
Tarjeta No.

28/03/2012
Fecha de Expedicion

23/03/2012
Fecha de Grado

CAROLINA

RAMIREZ OTALORA

1123624253
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.123.624.253**

RAMIREZ OTALORA

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

27-DIC-2006 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-01109991-F-1123624253-20191112 **0068**893824A 1 9910716315

Ref. ProcesoEjecutivo Singular No. 11001400300062021006900O. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIAS. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

carolina ramirez <carolinaramirezotalora@gmail.com>

Mar 26/10/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dmartinezzz2000@gmail.com <dmartinezzz2000@gmail.com>; jgarciadepartamentojuridico@outlook.es <jgarciadepartamentojuridico@outlook.es>; jhon james vera peña <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300062021006900O. Demandante. BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S. A. Contra. DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

CAROLINA RAMIREZ OTALORA, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada del demandado DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, oportunamente me permito contestar la presente demanda, así.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Primero, respondo. Es falso, porque el pagaré otorgado se firmó totalmente en blanco, sin el valor y sin la fecha, se firmó con carta instrucciones las cuales no se respetaron por parte de banco Itaú.

Al Segundo, respondo. Es falso. Porque el señor DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, no incumplió con las obligaciones ya que el origen de la firma de este pagaré en blanco, fue un supuesto acuerdo de pago de unificación de productos del banco Itaú que correspondía a la tarjeta de crédito Master Card No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195, pagaré que se suscribió mediante engaños de banco Itaú bajo la falsa promesa que se unificarían los créditos para otorgar un periodo de gracia de seis (6) meses por alivios que se estaban otorgando por la Pandemia de Covid

19, puede observar señor juez que este pagare se suscribió el 11 de diciembre de 2020; a la fecha los créditos nunca fueron unificados y se están cobrando obligaciones inexistentes en este pagaré.

En la actualidad se han intentado pagar los saldos de las tarjetas Master Card No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582, directamente en las oficinas de Banco Itaú; se me ha impedido el pago de estas obligaciones, y se me informa que las tarjetas no existen.

Crédito unificado No. 31079904322, COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al Tercero, respondo. No es cierto, porque por las razones antes señaladas estamos frente a la situación prevista en el artículo 1609 del Código Civil.

Al Cuarto, respondo. No es cierto, porque el pagaré otorgado se firmó totalmente en blanco, sin el valor y sin la fecha, se firmó con carta instrucciones las cuales no se respetaron por parte de banco Itaú.

Al Quinto, respondo. Es cierto.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

1. Porque no se respetaron las instrucciones del pagaré para llenar los espacios en blanco, tal cual lo reseñé en la contestación de los hechos de la demanda, con clara violación de la preceptiva del artículo 622 del Código de Comercio.

2. Porque el pagaré se llenó por capital superior al prestado.

3. Razones por las cuales el pagaré es totalmente inexistente y además nulo, por contener objeto y causa ilícitos.

Con fundamento en la contestación de la presente demanda, me permito proponer las siguientes,

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. "LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA"

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

Se observa con relación a la literalidad del título valor (pagare), que este fue suscrito en blanco y con carta de instrucciones por la parte demandada, a favor de BANCO ITAÚ, y que su origen fue un alivio otorgado por banco itau a raíz de la problemática surgida en año pasado con respecto a la pandemia mundial.

- Desde el 17 de junio de 2020, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE experimento problemas con los pagos de las obligaciones suscritas con Banco ITAU, dado que los alivios ofrecidos por este no fueron aplicados oportunamente a los productos, generando inconsistencia y la no posibilidad de pago, tal como lo denota los correos adjuntos, en donde se realizó una PQR.

- El 1 de octubre de 2020 DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió una llamada para normalizar y hacer una nueva negociación, la cual consistía en la unificación de todos sus productos en un solo crédito y donde se estableció hacer pagos mensuales por 500.000 aproximadamente para cubrir los intereses y al tercer mes de 1.000.000 aproximadamente, para empezar a cancelar el capital a un numero de 60 cuotas, a lo cual DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE estuvo de acuerdo, obligaciones que se empezarían cobrar a partir del mes de noviembre (primeros días).

- El 2 de octubre de 2020, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió correo de Itaunegociacionestest@itau.co, con el formato de pago por valor de $0.00 pesos, situación que le pareció extraña a DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, quedo a la espera del recibo del mes de noviembre que debería llegar por valor de 500.000 de conformidad a la negociación propuesta por el banco Itaú.

- En conversaciones telefónicas, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE solicito el recibo de pago con el valor real a consignar, el cual nunca fue enviado por ITAU.

- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE recibió correo de ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S, indicando que el banco itau, les encomendó realizar las gestiones para realizar el recaudo de las obligaciones, lo que no tenía sentido, ya que había hecho un acuerdo de pago.

- Por tal razón DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE acudió a servicio al cliente, solicitando aclaración de porque le estaban llamando sin tener en cuenta que le habían incluido en el programa de acompañamiento al deudor, a lo que contestaron que ellos eran agentes externos de cobranzas y que no tenían ni idea de los acuerdos previos hechos.

- Posterior a esto, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE solicito que se respetaran los acuerdos y que se confirmara la forma de diligenciamiento del formato adjunto del correo de Itaú para hacer el pago los primeros días de noviembre tal como se había quedado.

- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE No recibió respuesta de este formato, pero para finales de noviembre se comunicaron de ITAU informándole que tenía la posibilidad de acogerse a una nueva forma de pago, citándole en la oficina donde el demandado tiene sus productos (UNICENTRO anteriormente CALLE 116), para explicarle en detalle sobre la firma de un PAGARE.

- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE Acudió a la cita el viernes 11 de diciembre de 2020, con la sorpresa que ningún funcionario tenía idea de la firma del PAGARE, personalmente la Dra. Diana Novoa, llamo a AECSA, para ver porque habían citado al demandado, sin que estuvieran enterados en el banco, se disculpó en nombre del banco por la mala atención de AECSA, y explicaron la nueva forma de pago.

- El mismo viernes 11 de diciembre de 2020, en reunión con la Dr. Diana Novoa Gerente de la sucursal ITAL Unicentro, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE firmo un pagare con el nuevo acuerdo asociado al acompañamiento al deudor programa del gobierno, le contaron las condiciones y quedaron de enviar el día 14 de diciembre el acuerdo y forma de pago respectivo.

- DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE Nunca recibió nada y por el contrario le siguieron llamando a ofrecer los alivios, en comunicación con la señora Eliana García de AECSA quedó comprometida en el envío del acuerdo en la última semana de diciembre y aún se está a la espera de la respuesta del banco ITAU.

- Posterior a esto, en todas las ocasiones en que se comunicaron de ITAU o de sus externos, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE les explico que nunca había recibido la información, y adicionalmente que le estaban cobrando doble vez los productos de las tarjetas de crédito MasterCard y Visa.

- Lo anterior, dado que supuestamente al recoger la cartera, en la negociación, se unificaban todos los productos, algo q no paso, DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE quedo reportado con saldos pequeños en las tarjetas de crédito. En vista de que nadie en el banco le dio información (adjunto pantallazo de productos en la página del banco), fue a cancelar los valores que no superaban los $ 200.000, con la sorpresa que en la caja le informaron que esos productos no aparecían y lo enviaron a comunicarse con un asesor telefónico de ITAU.

- Banco Itaú nunca desembolso ningún crédito por valor de $44´252.437.00 a favor del demandado DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

- Banco Itaú, nunca dio tramite a la unificación de créditos correspondía a la tarjeta de crédito Master Card No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195.

- Banco Itaú tampoco cumplió con el periodo de gracia otorgado de seis meses al demandado.

- Banco Itaú nunca presento plan de amortización y pagos que debía pagar el demandado por la supuesta unificación de créditos, y tampoco informo al demandado que créditos serian objeto de unificación; precisamente, la Corte, en Sentencia T-129 de 2010, respecto de la importancia de los registros contables y sus soportes, sostuvo:

"(…) Los hechos económicos que tienen lugar en desarrollo de la relación que se traba entre usuarios del sistema y las entidades financieras se reflejan en los registros contables, los cuales están llamados a dar cuenta de lo que genéricamente se ha denominado "dato". Estos registros reflejan las operaciones financieras cursadas y, por lo mismo, se constituyen en prueba idónea de la veracidad e integridad de la información, de allí que su manejo y guarda adquiera especial valor en relación con el derecho de habeas data.

Los registros de los hechos económicos en los asientos contables deben encontrarse respaldados, tal y como ordena la ley, en los respectivos soportes, de manera que las operaciones de crédito deben documentarse mediante los preliminares de aprobación de crédito, el contrato de mutuo debidamente instrumentalizado a través de un pagaré o cualquier otro medio utilizado por las partes usuarios y operadores para formalizar sus negocios jurídicos y sus relaciones financieras. Es por ello que dichos soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respetivos y deben conservarse debidamente de manera que sea posible su verificación."

Lo anterior, adquiere mayor relevancia cuando se presenta una controversia que gira en torno a la existencia de una obligación sobre la cual no existe claridad debido al transcurso del tiempo, pues en estos casos la misma se acredita con la presentación de los documentos idóneos que la respalden. Ello, por cuanto *"la fuente de la información debe demostrar el origen de la obligación, su existencia y pertinencia, permitiendo el acceso del 'aparente' titular del crédito a los correspondientes soportes, los cuales la entidad bancaria o el particular que realiza el cobro, se encuentran en la obligación de conservar. Si no se demuestran o no se tienen los soportes, la obligación se concluye como inexistente o, en el mejor de los casos, se tornaría como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso."*

- Banco Itaú pese al supuesto acuerdo realizado de unificación de créditos, seguía cobrando créditos correspondía a la tarjeta de crédito Master Card No.5183610053972521, tarjeta de Crédito Visa No. 4539220098446582 y crédito Rotativo No. 032264830 y sobregiro de Cuenta Corriente No. 009362195, además cobrando por aparte el supuesto crédito unificado cobrando doble vez las obligaciones.

3. INVALIDEZ DEL TITULO VALOR COMPPUESTO O COMPLEJO POR CONTENER ESPACIOS EN BLANCO QUE FUERON LLENADOS CONTRARIO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Conforme al artículo 622 del código de comercio que establece que: "*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora",* dentro de la presente demanda , no obra ninguna documentación , que acreditan la existencia de las obligaciones por las cuales deben llenarse los espacios en blanco del pagare, adicionalmente, si estas pruebas documentales que demuestren las obligaciones contenidas en el pagaré, no obran como prueba dentro de la presente demanda , resulta concluyente que la demandante al llenar los espacios en blanco violó la carta de instrucciones

Situación que demuestra la ineficacia del pagaré base de esta demanda y la nulidad del mismo, porque violar la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco constituye un delito de falsedad, al igual que fraude procesal y estafa.

Por estas razones conforme lo disponen el artículo 430 del CGP en concordancia con los artículos 622, 987,988 y 999 del código de comercio esta llamada a prosperar las excepciones de merito expuestas en la demanda.

4. **Ineficacia de pleno derecho del pagaré.** El fundamento en el artículo 897 del Código de comercio y la Hago consistir en el hecho de que la demandante no respetó la carta de instrucciones, con lo cual violó la preceptiva del artículo 622 del Código de Comercio.

5. COBRO DE OBLIGACIONES NO DEBIDAS.

Dentro de los documentos base de esta ejecución, se están cobrando obligaciones que nunca se causaron.

6. TÍTULO INCOMPLETO.

No se presentó con la demanda, los garantizados con el pagaré que aquí se está ejecutando y tampoco se hicieron constar en el reverso del título los mencionados pagos y mucho menos las obligaciones que se estaban garantizando con el pagaré base de la ejecución.

7. LA GENÉRICA.

Esto es que todo lo que se pruebe a favor de la parte que represento, debe ser reconocido en la sentencia que ponga fin a este proceso y declarar de oficio las excepciones de mérito que resulten probadas.

PRUEBAS.

Solicito tener y practicar como pruebas, las siguientes.

1. Interrogatorio de parte al señor Representante legal de la demandante, para lo cual ordene que se decrete y practique dentro de la oportunidad legal correspondiente.

2. Solicito se decrete y practique como prueba la exhibición de los originales de los siguientes documentos, que bajo la gravedad del juramento manifiesto están en poder de la demandante, a saber:

2.1 Del documento de solicitud, aceptación y de todos los documentos del trámite del crédito otorgado por la demandante al demandado y materia del presente proceso.

2.2 De los soportes contables del desembolso de crédito objeto de esta ejecución para determinar el capital que realmente se prestó a mi mandante.

2.3 De los soportes contables de todos los pagos que ha realizado el demandado a la demandante por razón del crédito base de la presente demanda.

Con fundamento en la presente exhibición de documentos pretendo demostrar con eficacia la prosperidad de todas y cada una de las excepciones de mérito que aquí he propuesto con la contestación de la presente demanda.

TESTIMONIALES

De conformidad con el articulo 212 del CGP, solicito los testimonios de las siguientes personas.

2.4. Dra. Diana Novoa Gerente de la sucursal ITAÚ Unicentro, quien podrá ser citada en la calle Cra. 15 #119-24, Bogotácorreo electrónico diana.novoa@itau.com.co. y que se referirá a los hechos expuestos en las excepciones de merito.

2.5. ELIANA GARCIA empleada de AECSA quien recibe notificaciones en la Av Las Américas No. 46-41 Bogotá y en el teléfono 5875537; manifiesto a usted que desconozco el correo electrónico de la testigo y que se referirá a los hechos expuestos en las excepciones de mérito.

DOCUMENTALES

1. Copia de correo electrónico De: Servicio al Cliente Banca Personal servicioalcliente@itau.co Asunto: Re: Respuesta PQR-20-0322890/PQR-20-0340816dr Fecha: 19 de junio de 2020, 9:49 a.m. Para: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.co.

2. Copia de correo electrónico De: Diego Martínez dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m. Para: personal.bank@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com.

3. Copia de correo electrónico De: Itau Fecha: 2 de octubre de 2020 a las 2:30:49 p. m. COT Para: dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Negociación.

4. Copia de correo electrónico De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 8:56 a.m. Para:

jfpuertoeu@yahoo.com, servicioalcliente@itau.co, super@superfinanciera.gov.co.

5. Copia de correo electrónico De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Negociación aecsa Diego Martínez Fecha: 16 de diciembre de 2020, 11:14 a.m. Para: diana.novoa@itau.com.co Cc: sandy.quevedo.ext@itau.com.co.

6. Copia de correo electrónico De: Diego Martinez dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Fwd: Negociación itau Diego Martínez CC 79904371 Fecha: 30 de octubre de 2020, 10:06 a.m. Para: personal.bank@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com.

7. De: DIEGO MARTINEZ dmartinezz2000@yahoo.com Asunto: Respuesta a acuerdo de pago Diego Martínez CC.79.904.371 Fecha: 23 de diciembre de 2020, 10:06 a.m. Para: diana.novoa@itau.co, sandy.quevedo.ext@itau.co Cc: DIEGO MARTINEZ dmartinezzz2000@gmail.com.

8. Copia del Extracto Período 31079904322 0578842865 Del 19/07/2021 al 20/08/2021.

9. Copia de pantallazo información de Productos del Demandado.

10. Las demás que dentro de la oportunidad legal correspondiente el suscrito abogado o la parte que represento solicite y aporte.

ANEXOS.

Presento como anexos el poder para actuar dentro de la presente demanda como apoderada del demandado y las pruebas documentales relacionadas como pruebas.

NOTIFICACIONES.

Las partes en las direcciones registradas en la demanda.

DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, Kra 6 E No. 4-34 Torre 13 Apto 105 Cajicá Cundinamarca, correo electrónico dmartinezzz2000@gmail.com, cel. 3138066318.

La suscrita abogada en Cajicá Bogotá D. C., en la calle 3 No. 2-53 Local 61. Email. carolinaramirezotalora@gmail.com.

por favor acusar recibo.

Cordialmente,

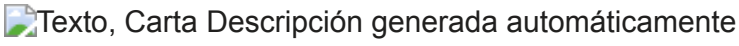

CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA

CC. No. 1.123.624.253 de San Andrés islas.

TP. No. 214.614 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00690-00
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE**
Ejecutivo Singular

Toda vez, que dentro del plenario NO SE ACREDITÓ DE MANERA OPORTUNA las diligencias de notificación de que trata obra diligencia los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 del Decreto 806 del 2020 y toda vez que la abogada CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA compareció al despacho con poder del demandado junto con la respectiva contestación de la demanda y para evitar futuras nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente a la abogada CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA**,** en representación de la demandada **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE.**

Del escrito de excepciones presentadas en oportunidad por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00868-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**
DEMANDADO: **LUIS GUILLERMO RESTREPO BEJARANO**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** contra de **LUIS GUILLERMO RESTREPO BEJARANO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley

3. **DÉJENSE** las constancias de rigor para su respectiva compensación

4. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00864-00**
DEMANDANTE: **RESFIN S.A.S**
DEMANDADO: **HÉCTOR ELIOBER VELÁSQUEZ ROJAS**
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **OEY87F,** que se encuentra en poder del garante **HÉCTOR ELIOBER VELÁSQUEZ ROJAS.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YULIANA DUQUE VALENCIA,** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

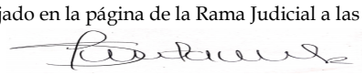

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-0858-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN**
DEMANDADO: **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO**
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN**, y en contra de **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO,** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de **$35'000.000,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 6 de agosto de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA,** para actuar en causa propia por ser profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE, (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00636-**00
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DIAZ**
DEMANDADO: **OSORIO'S CARMOVIC S.A.S.**
Ejecutivo

El apoderado del demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HKY -903** de propiedad de la parte demandada conforme fue solicitado el escrito objeto de pronunciamiento.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole las medidas para que la registren en el historial de los automotores y para que envíen certificación sobre la propiedad del mismo. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su captura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No._____ HOY _____
Secretario.

Lflgf

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 - **2021-00147** - 00
SOLICITANTE: **CARLOS FERNANDO PRADA SALAS**

OBJECIONES AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CONFORME AL ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por secretaría ofíciese al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA**, **PARA QUE DE FORMA INMEDIATA** proceda a atender el requerimiento elevado por este Despacho en oficio número 1242 de 3 de noviembre de 2021, radicado en esta entidad el 12 de noviembre de 2021, respecto a la remisión de la ***TOTALIDAD DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS*** *elevada por el señor* ***CARLOS FERNANDO PRADA SALAS*** *ante esa entidad, en los términos del artículo 539 del Código General del Proceso.* **Lo anterior, so pena de disponer las acciones correccionales del caso.**

Dese al oficio acá ordenado y de forma inmediata, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00461**- 00
SOLICITANTE: **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciarte.

Por secretaría **REQUIÉRASE** al señor **NÉSTOR FABIÁN AGUILAR ABELLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.406.403,** para que según la designación encomendada en auto de 22 de junio de 2021, proceda a notificarse como liquidador dentro del proceso de la referencia**,** o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo.

Remítanse comunicaciones a la CALLE 125 No. 70 b 73 de Bogotá y al correo electrónico aguilabella@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NUMERO INTERNO: 110014003006 **2020 – 00137** - 00
EXPEDIENTE : **2018 - 00511**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA SALAZAR CASTAÑO**
DEMANDADO: **JOSÉ ELVER PULIDO SANTANA.**
Ejecutivo de Alimentos
Despacho Comisorio.
Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

Sin lugar a resolver sobre la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante en el proceso **Ejecutivo de Alimentos** con radicado número **2018 – 00511,** que cursa en el **Juzgado 7 de Familia de Bogotá,** por cuanto el Despacho Comisorio dispuesto para el secuestro del predio ubicado en la **CALLE 129 C No 88 D-10 TORRE 3 APT 610 EDIFICIO MONTECLARO P.H**., fue adelantado el 7 de abril de 2021, y devuelto al Juzgado Comitente el 3 de mayo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – **2019-01275**- 00
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ**
DEMANDADA: **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**
Verbal.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento elevado en auto de 5 de octubre de 2021, en cuanto a la presentación del dictamen pericial que anunció en su escrito de contestación.

Con todo y previo a continuar con el trámite del presente proceso, deberá darse cumplimiento a los dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto de 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – **2019-01275**- 00
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ**
DEMANDADA: **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**
Verbal.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 371 del Estatuto Procesal Civil[1], se rechaza de plano la demanda de reconvención presentada por la apoderada del demandado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS.**

Tenga en cuenta la apoderada, que plantea que demanda verbal de *RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PERTENENCIA*, trámite que cuenta con un procedimiento especial, plasmado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

[1] Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez **y no esté sometida a trámite especial.** Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00931** - 00
DEMANDANTE: **JUAN DAVID CUERVO ZORRO como endosatario en propiedad del señor LUIS EDUARDO MALDONADO**
DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO CORTÉS CHACÓN**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00711**-00
DEMANDANTE: **MARÍA SIRLEY VASCO AGUILAR**
DEMANDADOS: **CESAR BAYARDO RODRÍGUEZ OJEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, mediante oficio 202172335329771 de 8 de noviembre de 2021, en el que indica que, ***una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40182786.***

La parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y octavo de la parte resolutiva del auto de 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00249 -** 00
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDADO: **BRANDON STIV MEDINA GARCIA**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Por haberse efectuado de forma correcta los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado al demandado **BRANDON STIV MEDINA GARCIA** del mandamiento de pago de 8 de abril de 2021 y del auto que lo corrigió el 23 de abril de 2021, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 40482203,** esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021-00855**- 00
DEMANDANTE: **YEINNY PATRICIA CÁRDENAS VACA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo ANDRÉS FELIPE MEJÍA CÁRDENAS**
DEMANDADO: **JHOBANY CHÁVEZ GONZALEZ, CRISTIAN JAVIER GUEVARA MORALES, BAVARIA S.A. Y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Verbal.

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda Declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **YEINNY PATRICIA CÁRDENAS VACA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **ANDRÉS FELIPE MEJÍA CÁRDENAS**, en contra de **JHOBANY CHÁVEZ GONZALEZ** identificada con Cédula de Ciudanía No. **1.121.919.916, CRISTIAN JAVIER GUEVARA MORALES** identificado con Cédula de Ciudanía No. **86.047.419, BAVARIA S.A.** identificada con NIT. **860.005.224-6** y **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT. **860.002.400-2.**

2. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL.**

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, articulo 369 del Código General del Proceso.

4. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021-00857-** 00
DEMANDANTE: **MISION SALUD Y BIENESTAR S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Previamente a resolver sobre la cautela solicitada, indique cuales de las cuentas indicadas NO manejan recursos del sistema de salud, teniendo en cuenta lo normado en lal Ley 1751 de 2015 que en su artículo 25: *"Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"*

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021-00857-** 00
DEMANDANTE: **MISION SALUD Y BIENESTAR S.A.S.**
DEMANDADO: **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MISION SALUD Y BIENESTAR S.A.S.** y en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** identificada con NIT. **901.097.473-5,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.FACTURA NÚMERO BO 306.

Por la suma de **$48.607.120,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.FACTURA NÚMERO BO 343.

Por la suma de **$29.402.880,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.FACTURA NÚMERO BO 475.

Por la suma de **$4.296.240,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante**,** que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de enero de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **JUAN PABLO BUENDIA LOSADA** como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

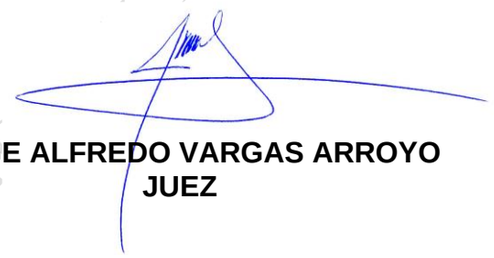

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

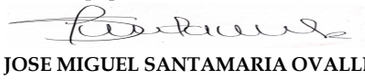

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00859**-00
DEMANDANTE: **JONNY DELGADO RODRIGUEZ**
DEMANDADOS: **AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, GERMAN RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ, ENRIQUE BOJACA SIERRA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, GLORIA REYES DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, ABDON ACEVEDO SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, JOSE ISRAEL REYES MOJICA, JORGE BELTRAN SANCHEZ, GERMAN VARGAS PALACIO, JORGE ROJAS LUNA, RICARDO ALONSO CHEN, MARCO TULIO REYES FAJARDO, JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, PABLO MARTINEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, LEON RAMIRO MATEUS ROMERO, FABIO DOBLADO BARRETO, ORLANDO VALENCIA FONSECA, EDUARDO LASPRILLA CARLOS, SANTIAGO MARTINEZ LORA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIL, CARLOS LEON RAMIREZ, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, FRANCISCO JOSE LASPRILLA, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JULIO CESAR GARIBELLO, PABLO UCROS DIAZ, JORGE GARIBELLO, AURA SIERRA DE RODRIGUEZ, MARIA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUE, BETTY REYES MOJICA, ELIZABETH GARIBELLO, MARIA ELISANA GARIBELLO, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, MARIA CONSUELO BARATTO DE VALENCIA, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON, JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, WILLIAM LEON RAMIREZ, JOAQUIN GOMEZ, GUSTAVO REYES MOJICA, LUCI FLORIANA GONZALES TOCA, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, JUANITA BECERRA CALDERON, RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA, HUMBERTO TORRES PEÑA FABIO, CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ, YINA MARCELA DAZA REYES, YASMIN DAZA REYES SANDRA, ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ, CIELO PATRICIA CHARRY RAMIREZ, ELIZABETH PEREZ LEON, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, ANA JOSEFA RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, BLANCA CELINA DIAZ SIERRA, ROSA MOJICA DE REYES, ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARIA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIJIA REYES DE RODRIGUEZ, MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS, ANA LUCIA REYES MOJICA, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARLENE GOMEZ MATEUS, MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO, AURA MARIA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MOJICA, YOLIMA PARRA ZORRO, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA, BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial– Declaración de Pertenencia.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderado instaura **JONNY DELGADO RODRIGUEZ** en contra de **AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, GERMAN RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ, ENRIQUE BOJACA SIERRA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, GLORIA REYES DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, ABDON ACEVEDO SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, JOSE ISRAEL REYES MOJICA, JORGE BELTRAN SANCHEZ, GERMAN VARGAS PALACIO, JORGE ROJAS LUNA, RICARDO ALONSO CHEN, MARCO TULIO REYES FAJARDO, JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, PABLO MARTINEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, LEON RAMIRO MATEUS ROMERO, FABIO DOBLADO BARRETO, ORLANDO VALENCIA FONSECA, EDUARDO LASPRILLA CARLOS, SANTIAGO MARTINEZ LORA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIL, CARLOS LEON RAMIREZ, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, FRANCISCO JOSE LASPRILLA, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JULIO CESAR GARIBELLO, PABLO UCROS DIAZ, JORGE GARIBELLO, AURA SIERRA DE RODRIGUEZ, MARIA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUE, BETTY REYES MOJICA, ELIZABETH GARIBELLO, MARIA ELISANA GARIBELLO, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, MARIA CONSUELO BARATTO DE VALENCIA, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEBEDO, MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON, JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, WILLIAM LEON RAMIREZ, JOAQUIN GOMEZ, GUSTAVO REYES MOJICA, LUCI**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

FLORIANA GONZALES TOCA, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, JUANITA BECERRA CALDERON, RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA, HUMBERTO TORRES PEÑA FABIO, CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ, YINA MARCELA DAZA REYES, YASMIN DAZA REYES SANDRA, ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ, CIELO PATRICIA CHARRY RAMIREZ, ELIZABETH PEREZ LEON, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, ANA JOSEFA RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, BLANCA CELINA DIAZ SIERRA, ROSA MOJICA DE REYES, ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARIA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIJIA REYES DE RODRIGUEZ, MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS, ANA LUCIA REYES MOJICA, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARLENE GOMEZ MATEUS, MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO, AURA MARIA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES MOJICA, YOLIMA PARRA ZORRO, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA, BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada **BECERRA CALDERON Y CIA S. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION,** por el término de veinte (20) días, notifíquese en la forma establecida en el Estatuto Procesal civil y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso **EMPLÁCESE a todos los demandados en este asunto a excepción de los señalados en el numeral anterior** y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de usucapión, perteneciente al de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-18116,** en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: "**EL TIEMPO" O "EL ESPECTADOR".**

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO. A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-18116**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE.**

DECIMO: Por secretaría ofíciese a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC,** informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al doctor **FABIO LARROTA SUAREZ** como apoderado del demandante **JONNY DELGADO RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

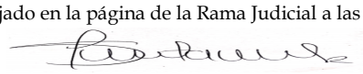

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021 - 00867** - 00
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
DEMANDADO: **ORBIOFICCE LIMITADA Y EDUARDO PEREIRA LOZANO**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de la sociedad **ORBIOFICCE LIMITADA** identificada con NIT. **900.326.975-0** y **Y EDUARDO PEREIRA LOZANO** identificado Cedula de Ciudadanía No. **79.905.463,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 59 NO, 7-33 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Por la suma de **$89.621.182,00 M/CTE**, por concepto de **DIECISÉIS (16) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** adeudados por la parte demandada y causados entre febrero de 2020 y mayo de 2021, a su vez pagados a la sociedad **ACRECER S A S.**, por la sociedad demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en virtud a la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 1051.**

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

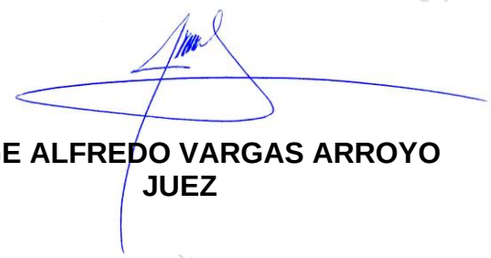

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00181**-00
DEMANDANTE: **RUBÉN DARÍO YAIMA GÓMEZ Y ESPERANZA TOCANCIPA SUAREZ**
DEMANDADO: **AURORA GÓMEZ PÉREZ Y OTRAS - PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD**, mediante oficio 2019EE68072 de 27 de noviembre de 2019, en el que indica que, ***nos encontramos realizando la actualización de titularidad con base en la anotación 28 de la matrícula 50 S-40117512***.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, mediante oficio 201972314496421 de 16 de octubre de 2019, en el que indica que, ***una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40117512***.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, mediante oficio 20203100128281 de 26 de marzo de 2020, en el que indica que, ***realizada la consulta en el Geoportal del IGAC, del bien inmueble objeto de consulta FMI 50S-40117512, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdireccion emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.***

Por secretaría, requiérase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que dé respuesta al oficio número 442 de 16 de marzo de 2020, radicado por esa entidad el **9 de octubre de 2020**.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Remítase copia del oficio número 442 de 16 de marzo de 2020.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, el doctor LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, **aporte legible**, la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta acción, efectuada el 7 de marzo de 2021 en el diario EL ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE.

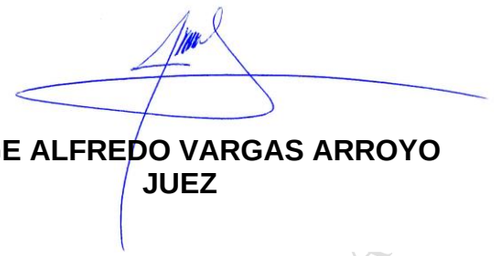

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

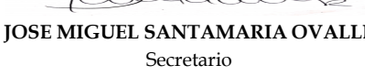

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021 - 00893**- 00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **LEONI DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA,** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LEONI DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **9.855.129,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ NÚMERO 207419300273.

a. Por la suma de **$34.311.473,51 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

b. Por la suma de **$2.751.597,58 M/CTE**., por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

1.2.PAGARÉ NÚMERO 4938130113874964.

a. Por la suma de **$1.278.540,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

b. Por la suma de **$19.335,00 M/CTE**., por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor a **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES,** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00805 -** 00
DEMANDANTE: **LINDA PAOLA ZORRO FONSECA COMO ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO ISAÍAS ZORRO CAMARGO**
DEMANDADO: **ELVIA LUZ OVALLE GÓMEZ**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso, se aclara el inciso segundo del numeral primero del auto de 3 de noviembre de 2021, por el cual se libró medida cautelar sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **157 - 67174**, indicando que debe dirigirse el oficio que comunica su embargo, a la **oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.**

En lo demás permanezca incólume el auto aclarado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00334 -**00
DEMANDANTE: **SOLEDAD VARGAS MORA**
DEMANDADO: **OLGA SALAME BASSIL Y OTROS**
Verbal - Pertenencia

La comunicación junto con sus anexos, proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

LFGF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -**2021-00891** - 00
CAUSANTE: **ESTEBAN RAMÍREZ CORTES**
Sucesión.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 10 de noviembre de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la sucesión del causante **ESTEBA RAMÍREZ CORTES,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00996-**00
ACCIONANTE: **JOSÉ RIVERA AMADO**
ACCIONADO: **ORLANDO CUERVO VEGA y GLORIA INÉS GIRALDO YEPES**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1451643**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1451643**, de propiedad de la parte demandada**.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

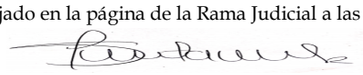

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00633** - 00
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **JOSÉ FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ.**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con placas **JQY - 478**. Ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29).**

3. OFÍCIESE al parqueadero **CAPTUCOL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **JQY - 478**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

5. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

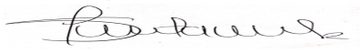

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:110014003006-2020-00052 -00
DEMANDANTE: ESPERANZA LIZARAZO GARAVITO
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta la anterior información remitida por la CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente solicitud de liquidación patrimonial, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto fechado 17 de enero de 2020, esto es, que no aportó constancia y/o informe sobre el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, o nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación, o el incumplimiento del acuerdo de pago que no se pueda ser subsanado en los términos de los artículos 560 y 563 del Código General del Proceso, esto es, no se aportó constancia emitida por notaria y/o centro de conciliación de conformidad con la norma en cita.

Además de lo anterior, que indica que en el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, le dio trámite a la de liquidación solicitada. Háganse las desanotaciones de rigor,

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00777** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIÉRREZ**
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **GABRIEL ANTONIO CALABRIA GUTIÉRREZ**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **$94.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

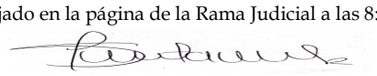

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2017-00643**- 00
DEMANDANTE: **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOPNALSERVI**
DEMANDADO: **ALEJANDRO MOLINA URBANO**
Ejecutivo Singular.

Toda vez que el presente proceso fue terminado por sentencia anticipada de 14 de octubre de 2021, por secretaría procédase a la devolución al demandado **ALEJANDRO MOLINA URBANO,** de los títulos de depósito judicial consignados en razón de las medidas cautelares aquí decretadas, en la cuantía que legamente resulte. El interesado puede presentar certificación bancaria para realizar la devolución directamente a la cuenta respectiva.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2020-00077**- 00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **JACKELINE RODRÍGUEZ CÁRDENAS**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

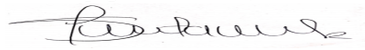

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00605**- 00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL**
DEMANDADO: **AILING CAROLINA GUTIÉRREZ NOBMAN**
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado demandante, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada **AILING CAROLINA GUTIÉRREZ NOBMAN**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **041 – 76038**.

LÍBRENSE oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, comunicándole la medida para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00679**- 00
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA**
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA** como apoderado del demandado **HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso[1], se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA.**

Por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos hugoeortizm@gmail.com y justodarioortiz@gmail.com, hecho lo anterior contabilice el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

[1] Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

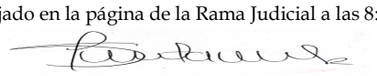

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2011-00194**-00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **DAGOBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ**
Ejecutivo

La anterior comunicación, proveniente del ARCHIVO CENTRAL, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, por Secretaría, proceda a remitir la información solicitada por el ARCHIVO CENTRAL.

De la misma manera, la Secretaría deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de la presente anualidad en su inciso sexto, esto es poner en conocimiento escrito al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con el fin que se manifieste sobre la petición elevada por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, en su calidad DE Representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00764-00**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO ORJUELA LÓPEZ**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta el escrito allegado y como quiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en numeral 3º del artículos 301 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **LUIS ALBERTO ORJUELA LÓPEZ,** por intermedio de su apoderada judicial, abogada **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL**

Por secretaría, remítase copias de los traslados al correo electrónico de la apoderada judicial del demandado, cumplido lo anterior empezará a correr el término que el demandado cuenta para ejercer su derecho de defensa y proponer los medios exceptivos que a bien tengan. Secretaria controle el término.

Se le reconoce personería a la abogada **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL,** como apoderada judicial designado del demandado, **LUIS ALBERTO ORJUELA LÓPEZ,** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

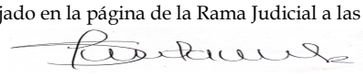

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00494 -**00
SOLICITANTE: **MARIANO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador JERSUN HERRERA TAPIA, designado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, no aceptó la designación, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se nombre al liquidador (a) ____Ver acta_____, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura

Por secretaria, comuníquese a la auxiliar designada mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-01152-**00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COFIDE "**
DEMANDADO: **JORGE ANTONIO RUEDA**
Ejecutivo

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00932**- 00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S**
DEMANDADO: **ELÍAS ARENAS ABRAHAM**
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra de **ELÍAS ARENAS ABRAHAM**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 92.668.647,oo** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 9 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

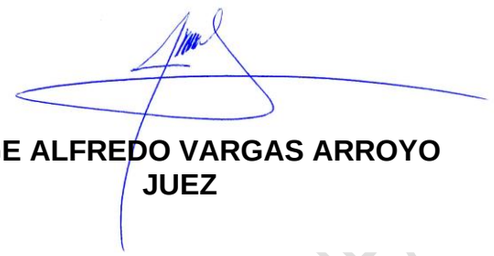

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

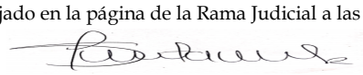

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2017-00892**-00
DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ PINEDA**
DEMANDADO: **ANA MERCEDES BARRETO GÓMEZ, ADA JANETH CASTILLO ARIZA y CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual informa sobre la intervención mediante toma de posesión de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 y la Ley 1116 de 2006, dispone,

1. MANTENER la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto no se inicie el proceso de liquidación

2. Infórmese lo anterior a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** Para que obre dentro de la toma de posesión de la **SOCIEDAD ABC FOR WINNERS S.A.S. y** de las demás personas en calidad de accionantes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- **2021-00927** - 00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **WILMAR FABIAN VIVEROS MUÑOZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad del señor **WILMAR FABIAN VIVEROS MUÑOZ**, identificado con placa **SDW - 543.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los parqueaderos SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (MOSQUERA CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS), SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (BOGOTÁ CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4), SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (BARRANQUILLA KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX), BODEGAS JM (CALI CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL), CALI PARKING (DIANA BARRAGAN) (CALI CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR) JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES (GIRÓN SANTANDER CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita – Girón), LA 17 PARKING SAS (PEREIRA CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17) y SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43 (MEDELLIN CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS), o en caso contrario, en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

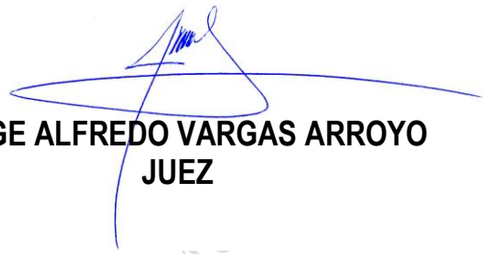

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

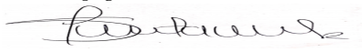

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2021-00925- 00**
DEMANDANTE: **BARRIOS MONTENEGRO CORPORATIVO S.A.S.**
DEMANDADO: **PATILLAPACK S.A.S**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Respecto a las factura 14171 indique si trata de un documento electrónico, caso en el cual deberá acreditarse el cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

2. exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00930**- 00
DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER LEÓN GIL.**
DEMANDADO: **MÓNICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO**
Restitución de inmueble arrendado

Presentada la demanda, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **FRANCISCO JAVIER LEÓN GIL,** contra **MÓNICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO**

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

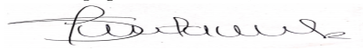

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00928**- 00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S**
DEMANDADO: **MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO**
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra de **MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$44.915.299,oo** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 10 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

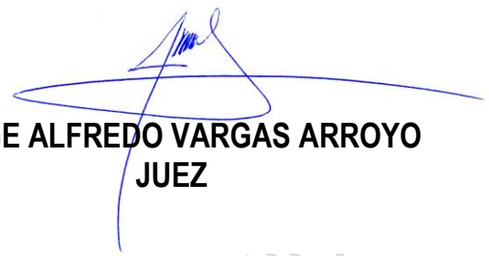

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

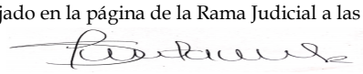

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00926** - 00
DEMANDANTE: **SECURITY JOY JOC S.A.S.**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1 MANZANA 5 LOTE 2– PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2021-00923 -** 00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **MARÍA STELLA BUITRAGO QUINTERO**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA,** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**y en contra de **MARÍA STELLA BUITRAGO QUINTERO** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.280.826,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 3241268

Por la suma de **$37.708.536,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **9 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.(2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00924-**00
DEMANDANTE: **HELBER ANDRÉS BARÓN CHIVARA**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONISA SERNA DE GIRALDO (Q.E.P.D.)Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Pertenencia

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza,"*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.".*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (…) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Por su parte el numeral tercero del artículo 26 el Estatuto Adjetivo Civil, señala, ***Determinación de la cuantía*** "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

En ese orden y teniendo en cuenta que se pretende prescripción extra ordinaria del bien mueble vehículo automotor de MARCA -FORD, MOTOR-F178E-C01063, CLASE-

CAMIONETA, LINEA-F100, COLOR-VERDE, SERVICIO-PARTICULAR, TIPO-STATION WAGON, MODELO-1976, PLACA-HIE248, que según su avalúo aportado se encuentra estipulado en la suma de $3'800.000.oo, razón por la cual se trata de un proceso de mínima, y valor que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA-($36'341.00,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00922-00**
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: KEVIN ANDRÉS CAMPIÑO DELGADO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **KEVIN ANDRÉS CAMPIÑO DELGADO,** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2021-00919**- 00
DEMANDANTE: **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **MILDRED ERICKA SALINAS OBANDO**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA,** en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MILDRED ERICKA SALINAS OBANDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **21.134.695,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 05900348000926397.

Por la suma de **$77.278.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ** para actuar en este proceso, como Representante Legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2)

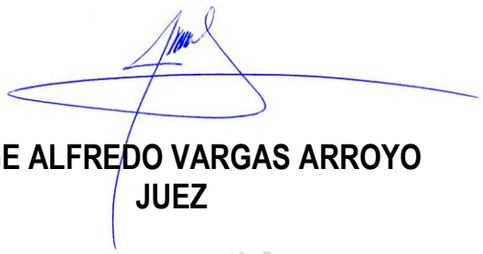

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

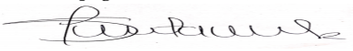

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: **110014003006 – 2021-00520- 00**
DEMANDANTE: **GLOBAL QUALITY MG S.A.S.**
DEMANDADO: **PERMACOS S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de octubre de 2021, donde de conformidad con el numeral tercero del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenó que la parte demandada presentara la caución.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: **110014003006 – 2021-00520- 00**
DEMANDANTE: **GLOBAL QUALITY MG S.A.S.**
DEMANDADO: **PERMACOS S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 19 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Solicitadas por GLOBAL QUALITY MG S.A.S.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda las cuales están sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO

Sírvase el representante legal de la entidad **PERMACOS S.A.S**. y/o quien haga sus veces**,** comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora señalados, con el fin de **absolver Interrogatorio** que será efectuado por el apoderado de la parte demandada, una vez interrogue oficiosamente el Despacho.

TESTIMONIAL:

Sírvase la señora **CONSUELO GUTIÉRREZ LEMUS**, comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora fijados anteriormente, con el fin de rendir testimonio solicitado.

Solicitadas por PERMACOS S.A.S

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con los escritos de contestación de demanda y de excepciones presentados, sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO

Sírvase el representante legal de la entidad **GLOBAL QUALITY MG S.A.S.. PERMACOS S.A.S**. y/o quien haga sus veces**,** comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora señalados, con el fin de **absolver Interrogatorio** que será efectuado por el apoderado de la parte demandada, una vez interrogue oficiosamente el Despacho.

TESTIMONIAL:

Sírvase la señora **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, comparecer ante esta agencia judicial, el día y hora fijados anteriormente, con el fin de rendir testimonio solicitado.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DICTAMEN PERICIAL

Se NIEGA, toda vez que el mismo debió haber sido ser presentado en las oportunidades que consagra la Ley, (Artículo 227 ejusdem), esto es, con la presentación de la demanda o contestación a las excepciones presentadas por su contraparte o por lo menos haberse valido del derecho de anunciación, tal como lo consagra el canon en mención.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 97 del 25 de noviembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

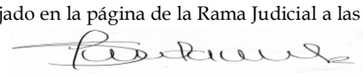

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA